



S U P L E M E N T O

Año I - N° 157
 Quito, lunes 9 de
 marzo de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

MAE-2019-089 Deléguese atribuciones al/la señor/a Subsecretario/a de Calidad Ambiental y a otro ...	1
MAE-2019-007A Deléguese atribuciones al/la señor/a Directores Provinciales y al Director/a del Parque Nacional Galápagos	8

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC20-00000012 Amplíese el plazo para la presentación de las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a la renta, con vencimiento en marzo del 2020, así como el anexo de gastos personales, y el anexo transaccional simplificado por los meses entre enero y septiembre del 2020	14
NAC-DGERCGC20-00000013 Emítense las normas para la retención del impuesto a la renta en la distribución de dividendos	16

Nro. MAE-2019-089

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL AMBIENTE

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer

la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio, concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre distintos niveles de Gobierno;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

Que, el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen: el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 857, de 19 de agosto de 2019, el Lic. Lenín Moreno Garcés, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Ambiente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 535, de 10 de septiembre de 2018; a través del cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, cuenta con algunas reformas con las que se ha otorgado varias atribuciones y responsabilidades a los órganos que conforman esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, delegó a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del referido Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Calidad Ambiental.- Para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025, de 15 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 535 de 10 de septiembre de 2018 y sus reformas; a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Orientar y dirigir la ejecución de políticas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia;
- b) Crear políticas, estrategias, normas, planes, programas, reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativas en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley. Para el efecto se contará con la asesoría de la Coordinación General Jurídica, a fin de que sean expedidas por la máxima autoridad;
- c) Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, así como de las Direcciones a su cargo. Para el efecto se contará con la asesoría de la Coordinación General Jurídica;
- d) Intervenir a nombre y representación del Ministerio del Ambiente, en asuntos relacionados a su competencia, previa autorización de la máxima autoridad;
- e) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de la Coordinación General Jurídica.

Art. 2.- Delegar al/la señor/a Directores Provinciales y al Director del Parque Nacional Galápagos.- Para que, a

más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025, de 15 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 535 de 10 de septiembre de 2018 y sus reformas; a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los certificados de intersección (Sistema Nacional de Áreas protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles) de su jurisdicción y competencia.
- b) Ejercer la etapa de resolución en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios. La etapa de instrucción será evacuada por el servidor público-abogado del área jurídica de la Dirección.
- c) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo de los proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas. Con respecto a las demás actividades no detalladas en el Anexo 1, serán gestionadas a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental; sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentran acreditados.
- d) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central, y delegadas a de la Dirección Provincial y Director del Parque Nacional Galápagos conforme el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.
- e) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados o cuya competencia les ha sido delegada, siempre y cuando la acreditación o delegación sea suspendida, revocada o la competencia sea retomada por el Ministerio del Ambiente.
- f) Otorgar las autorizaciones administrativas y certificados ambientales que no hayan sido concluidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados o cuya competencia les ha sido delegada, siempre y cuando la acreditación o delegación sea suspendida, revocada o la competencia sea retomada por el Ministerio del Ambiente.
- g) Emitir pronunciamiento a términos de referencia y estudios ambientales correspondientes a regularización y control ambiental dentro del ámbito de su competencia.
- h) Coordinar, evaluar y emitir pronunciamiento a los Procesos de Participación Social y Ciudadana, que se ejecuten dentro de los procesos de regularización ambiental a su cargo;
- i) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias.
- j) Revisar, observar, aprobar o rechazar y dar seguimiento a los planes emergentes y/o planes de acción generados a través de los resultados de una inspección y/o de la Auditoría Ambiental de proyectos a su cargo;
- k) Revisar, observar, aprobar o rechazar, cuando corresponda los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos en la normativa ambiental aplicable y que correspondan a las respectivas autorizaciones administrativas ambientales a su cargo;
- l) Revisar, observar, aprobar o rechazar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos y especiales así como el Transporte de Materiales Peligrosos, o la normativa que lo reemplace.
- m) Otorgar, modificar, actualizar, suspender, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales respecto a la gestión integral o sus fases de desechos peligrosos / especiales y sustancias químicas peligrosas, así como revisar, observar, aprobar o rechazar, cuando corresponda los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos en la normativa ambiental aplicable.
- n) Emitir, actualizar y archivar, los Registros de Generador de Desechos peligrosos y/o especiales; con excepción de los Registros de generadores de desechos peligrosos y/o especiales emitidos para la aplicación de la Política de post consumo (Responsabilidad extendida del productor e importador).
- o) Emitir pronunciamiento o actualizar los Planes de Minimización de Desechos peligrosos y/o especiales, en los casos que aplique;
- p) Emitir pronunciamiento a Declaraciones anuales de gestión de desechos peligrosos y/o especiales;
- q) Apoyar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Nacional de Control Ambiental

y Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en la ejecución de toda actividad que sea solicitada anticipadamente desde dichas áreas.

- r) Emitir el pronunciamiento de aprobación, renovación, cancelación, modificación o ampliación del registro de sustancias químicas peligrosas para uso industrial, artesanal o investigativo académico, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 099 o aquel que lo reemplace.
- s) Implementar los lineamientos establecidos en el Anexo 3 en el caso de eventualidades o siniestros relacionados al transporte de materiales peligrosos.
- t) En lo que respecta a la Regularización y Control Ambiental para los proyectos, obras o actividades dedicadas al transporte terrestre de materiales peligrosos y/o especiales, sea a nivel nacional o jurisdiccional, la competencia recae en la Dirección Provincial y Parque Nacional Galápagos en cuya jurisdicción se ubique el patio de maniobras u oficina matriz del promotor (persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera); Para el caso del transporte fluvial y marítimo de materiales peligrosos y/o especiales, la competencia recae en la Dirección Provincial Ambiental y Parque Nacional Galápagos en cuya jurisdicción se desarrollen la mayor parte de las actividades del promotor (persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera).

En ejercicio de las competencias delegadas en el presente acuerdo, las Direcciones Provinciales y el Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, deberán observar lo establecido en los artículos 166, 167 y 168 del Código Orgánico del Ambiente o la que lo remplace o sustituya, según corresponda, y/o en función de los lineamientos emitidos en la normativa específica que se expidan para el efecto.

Cuando un proyecto, obra o actividad, involucre a dos jurisdicciones provinciales, será la ubicación de la actividad e infraestructura principal del proyecto, la que determine su regularización, control y seguimiento ambiental, en una determinada Dirección Provincial del Ambiente, caso contrario será la ubicación en la que se encuentre la mayor área del proyecto, la que defina su jurisdicción.

En caso de que un proyecto, obra o actividad involucre más de dos jurisdicciones provinciales el proceso de regularización, control y seguimiento ambiental se realizará a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, excepto el transporte de sustancias químicas peligrosas y desechos peligrosos.

Art. 3.- Con la finalidad de evacuar los trámites de licenciamiento ambiental que se encuentran represados en la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la delegación contenida en el artículo 2 del presente acuerdo, literales a, b, c, d, e, f, s y t, no serán aplicables para la

referida Dirección Provincial; dichas atribuciones serán ejercidas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las delegaciones contenidas en la presente Resolución no constituyen de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los servidores públicos delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 15 días, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas deberá organizar, sistematizar y entregar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los expedientes correspondientes a las obras, actividades y proyectos relativos a las licencias ambientales que se encuentren en trámite a la fecha de expedición de este Acuerdo.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales:

- Acuerdo Ministerial No. 268 de 22 de octubre de 2014.
- Acuerdo Ministerial No. 026 de 17 de marzo de 2016.
- Acuerdo Ministerial No. 076 de 14 de julio de 2016.

Déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a este Acuerdo, en cuanto se oponga a la presente delegación.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre de 2019.

Comuníquese y publíquese

f.) Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente.

MINISTERIO del Ambiente, SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO: Que la (s) fotocopia (s) que antecede (n) en ___ foja (s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es), Quito 03 de marzo de 2020. f.) Ilegible, SECRETARIA/O GENERAL (E), MINISTERIO DEL AMBIENTE.

ANEXO 1

TABLA 1. ACTIVIDADES DELEGADAS A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

ACTIVIDAD GENERAL	PREVENCIÓN	CONTROL
Construcciones, operación, mantenimiento y cierre de actividades relacionadas con Infraestructura, Vialidad y Construcción, según lo establezca la normativa específica.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable
Construcciones, operación, mantenimiento y cierre de Actividades de Saneamiento Ambiental, según lo establezca la normativa específica.		
Construcciones, operación, mantenimiento y cierre de Establecimiento de Salud del Sistema Nacional de Salud, según lo establezca la normativa específica.		
Construcciones, operación, mantenimiento y cierre de Proyectos Multipropósitos		
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de proyectos, obras o actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos / Desechos Sólidos.		
Construcciones, operación, mantenimiento y cierre de Puertos, Facilidades Pesqueras y Aeropuertos		
Construcciones, operación, mantenimiento y cierre de proyectos correspondientes a la defensa nacional, protección interna y orden público.		
Otras actividades, obras y proyectos según las especificaciones establecidas en el catálogo de proyectos, obras y actividades determinadas en el Sistema Único de Información Ambiental		
(ELÉCTRICO, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS)		
Generación de energía eléctrica menor a 50 MW (Hidroeléctrica, Termoeléctrica, Eólica, Fotovoltaica, Geotérmica, mareomotriz, etc)	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable
Transmisión y Sub Transmisión de Energía Eléctrica menor a 500 Kv.		
Distribución de Energía Eléctrica		
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de actividades relacionadas con el espectro radioeléctrico, la comunicación y telecomunicación. (Excepto cuando existan un convenio de gestión concurrente vigente MAE-GAD Acreditado)		
MINERÍA		
Minería de libre aprovechamientos de materiales de construcción.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Minería Artesanal de metálicos y no metálicos		
Minería No Metálica (pequeña minería)		
HIDROCARBUROS		
Buque tanques para transporte de hidrocarburos y sus derivados	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Comercializadoras de Hidrocarburos y sus derivados		
Estaciones de Servicio, depósitos de combustible (en todos sus segmentos), depósitos de GLP (Excepto cuando existan un convenio de gestión concurrente vigente MAE-GAD Acreditado)		

***CONSIDERACIONES:**

1. Todas las actividades, proyectos u obras que se encuentren intersecando con Bosque y vegetación Protectora, Áreas Naturales Protegidas y Patrimonio Forestal, su regularización, control y seguimiento deberá ser realizado por las Direcciones Provinciales de Ambiente y Parque Nacional Galápagos, del Ministerio del Ambiente, siempre y cuando no sean parte de proyectos, obras o actividades reguladas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
2. Las actuaciones del/la servidor/a delegado/a, de conformidad con el 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el/la delegado/a en ejercicio de la misma, por lo que, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.
3. La Ministra o Ministro del Ambiente, cuando lo considere pertinente, podrá delegar nuevas atribuciones o dejar sin efecto la o las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, mediante disposición expresa en su calidad de Autoridad máxima del Ministerio del Ambiente.
4. Para los casos de regularización y control ambiental de aquellas actividades, descritas en el anexo 1, que mediante el presente acuerdo han sido delegados a las Direcciones Provinciales del Ministerio Ambiente y que se encuentren gestionándose en la Subsecretaría de Calidad Ambiental; para el proceso de regularización ambiental, la Subsecretaría de Calidad Ambiental deberá emitir la autorización ambiental administrativa correspondiente, mientras que para los procesos de control ambiental la Subsecretaría de Calidad Ambiental deberá emitir hasta el pronunciamiento favorable. Posteriormente, las correspondientes Direcciones Nacionales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental deberán organizar, sistematizar y entregar los expedientes correspondientes a las obras, actividades y proyectos; así como, toda la información necesaria para que estas puedan ejercer de manera efectiva la delegación.

ANEXO 2

INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES:

1. Cuando el operador de un proyecto, obra o actividad, realice el pago por servicios administrativos de gestión y calidad conforme la normativa ambiental aplicable, para el licenciamiento ambiental; el técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial o Dirección

del Parque Nacional Galápagos, elaborará el borrador de la resolución de Licencia Ambiental, que deberá contener las obligaciones y condiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, normativa ambiental y demás disposiciones que la Autoridad Ambiental competente, considere pertinentes, y procederá a remitirla junto con el expediente del proceso de regularización ambiental, para revisión de su Unidad de Asesoría Jurídica, correspondiente.

2. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, revisará el expediente y el borrador de la Licencia Ambiental e incluirá las observaciones que en derecho correspondan para posterior revisión del Director Provincial o Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

3. Una vez cumplidos todos los requerimientos técnicos–legales y acogidas todas las observaciones, realizadas al borrador de la resolución, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, procederá a emitir la Resolución de la Licencia Ambiental, para la firma del Director Provincial o Director del Parque Nacional Galápagos.

4. La Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, enviará un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial y registrar en la respectiva base de datos.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTOS GENERALES EN CASO DE EVENTUALIDADES O SINIESTROS RELACIONADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.

El presente documento hace referencia a las actividades a realizarse para el control del transporte de materiales peligrosos.

Se ha tomado como referencia la vigente y que está relacionada con el transporte de Materiales Peligrosos.

- 1.- Acuerdo Ministerial No. 752 “Reglamento al Código Orgánico del Ambiente”, publicado en R.O. 507.

- 2.- Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266:2013 “Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos. Requisitos”.

- 3.- Acuerdo Ministerial Nro. 026 “Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos.”

EVENTOS ADVERSOS QUE INVOLUCREN MATERIALES PELIGROSOS:

La Dirección Provincial deberá atender una eventualidad o siniestro relacionado al transporte de materiales y solicitar al sujeto de control causante del evento la siguiente documentación:

- Evidencia documentada del reporte del evento suscitado, a la Autoridad Ambiental en los tiempos establecidos en la normativa ambiental vigente.

- Presentar un **informe técnico detallado, por parte de los responsables** de las causas de la eventualidad o siniestro, con medios de verificación y documentación habilitante (Anexos: parte policial, fotografías, informes, etc.)
- Presentar la autorización administrativa ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente para el transporte del material peligroso y los permisos de las autoridades competentes de transporte (ANT, ARCH, etc.).
- Presentar los medios de verificación de que la carga contaba con **Guía de Remisión, Manifiesto Único (en caso de desechos peligrosos), entre otros** (artículos: 548, 551, 55, 634 y 635 del RCOA).
- Presentar el **Plan de Contingencias aplicado por la empresa transportista** por ser considerada responsable de las actividades y operaciones de transporte del material peligroso, en base a la Guía de Respuestas en Caso de Emergencias – GRE 2016 y la hoja de seguridad del producto, el mismo que debió ser contemplado en el plan de manejo ambiental aprobado.
- Evidencias que **se equipó al vehículo con los materiales y herramientas requeridas para la aplicación del plan de contingencia**, de acuerdo al tipo de desecho peligroso que se encuentre transportando, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 o la que la reemplace, u otras aplicables (Artículos: 548, 551, 552, 634, 635 del RCOA).
- Evidencias de que el vehículo contaba con las **condiciones de construcción y operación adecuadas para el transporte del material peligroso** en base a la NTE INEN 2266, Agencia Nacional de Tránsito u otras y en caso de ser necesario con las normas internacionales. (Art. 551, 634 RCOA).
- Presentar bitácora de las horas de viaje del conductor y los períodos de descanso establecido en la Norma INEN 2266, así como de la limpieza de la unidad, la cual debe ser realizada en el sitio de descarga. (Artículos: 551, 634 RCOA).
- Copias del certificado de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, el cual deberá encontrarse vigente por parte del **conductor** quien transportaba el material peligroso (Artículos: 551, 634 RCOA).
- Presentar la **comunicación que la empresa transportista realizó sobre la no entrega del producto por fuerza mayor o fortuita al proveedor** para su actuación de acuerdo al Plan de Contingencias de ambas.
- Presentar el **Programa de Remediación Ambiental a ser aplicado por la empresa transportista** posterior al evento suscitado.

- Presentación de **Autorización de Operación otorgado por la ARCH**, en el caso de transporte de hidrocarburos.
- Presentar la documentación **de los afectados, aplicación de indemnizaciones y compensaciones**, según corresponda conforme a la normativa vigente.
- Respaldar de manera técnica el **volumen total de material derramado, recuperado y perdido**.

EN CARRETERA

En caso de que puedan ser aplicable estos lineamientos (si se logra identificar al infractor) se recomienda verificar por parte de la Autoridad.

- Identificar si el vehículo se encontraba en **condiciones adecuadas para el transporte del material peligroso** en base a la NTE INEN 2266, Agencia Nacional de Tránsito y Legislación vigente.
- Identificación de la señalética aplicable para los materiales que transporta (Código de las Naciones Unidas de la sustancia, Placas DOT o SGA).
- Etiquetado y envasado adecuado de acuerdo al tipo de material peligrosos transportado.
- Certificado de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, vigente y emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.
- Manuales de procedimiento, la guía de respuesta en caso de emergencia, hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, para cada material peligroso transportado, así como los procedimientos establecidos en el plan de contingencia del plan de manejo ambiental aprobado; (Artículos: 552 y 635 RCOA).
- Materiales y herramientas requeridos para la aplicación de contingencia, de acuerdo al tipo de desecho peligroso que se encuentre transportando, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 o la que la sustituya; en caso de ser necesario, de normas internacionales aplicables.
- Bitácora de las horas de viaje del conductor, así como de la limpieza de la unidad, la cual debe ser realizada en el sitio de descarga.
- Certificado de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.
- Copia del Permiso Ambiental emitido por la autoridad competente, así como los permisos y documentos habilitantes para el transporte (licencia de conducción Tipo E, permiso de la ARCH en caso de hidrocarburos, etc.)

- Identificar las incompatibles entre sí o con otros de distintas características; tomando en cuenta la información de las hojas de seguridad, etiquetas.
- Identificar que no se permita a un tercero no autorizado conducir el vehículo con carga de desechos peligrosos y/o especiales.
- Identificación de la jurisdicción permitida en la licencia ambiental.
- Guía de Remisión, Manifiesto Único (en caso de desechos peligrosos), Hoja de Seguridad (MSDS, en caso de productos químicos), Tarjeta de Emergencia, KIT de derrames.
- Identificar que no se transporte:
 1. Animales y/o plantas;
 2. Alimentos, bebidas, insumos y medicamentos destinados al uso y/o consumo humano o animal, o con embalajes de productos destinados a estos fines.
 3. Productos para uso humano o animal, en contenedores de carga destinados al transporte de sustancias químicas peligrosas;
- Identificar que no se transporte sustancias químicas peligrosas incompatibles entre sí o con otras de distintas características;
- Verificar que el destino final de los materiales peligrosos esté asegurado en una instalación habilitada para el almacenamiento con el respectivo permiso ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional o Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. El titular de los productos químicos peligrosos es el responsable de entregar guía de remisión al transportista donde conste el destino final de las sustancias químicas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Nro. MAE-2020- 007A

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL AMBIENTE

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio, concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre distintos niveles de Gobierno;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

Que, el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen: el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 857, de 19 de agosto de 2019, el Lic. Lenín Moreno Garcés, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Ambiente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 535, de 10 de septiembre de 2018; a través del cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, cuenta con algunas reformas con las que se ha otorgado varias atribuciones y responsabilidades a los órganos que conforman esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, delegó a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto

Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del referido Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al/la señor/a Directores Provinciales y al Director/a del Parque Nacional Galápagos.- Para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025, de 15 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 535 de 10 de septiembre de 2018 y sus reformas; a nombre y representación del Ministro/a del Ambiente, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo de los proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas. Con respecto a las demás actividades no detalladas en el Anexo 1, serán gestionadas a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental; sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentran acreditados y demás disposiciones establecidas en la normativa aplicable.
- b) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central, y delegadas a de la Dirección Provincial y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.
- c) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas, que hayan sido otorgadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados o cuya competencia les ha sido delegada, siempre y cuando la acreditación o delegación sea suspendida, revocada o la competencia sea retomada por el Ministerio del Ambiente.
- d) Otorgar las autorizaciones administrativas y certificados ambientales que no hayan sido concluidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados o cuya competencia les ha sido delegada, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas, siempre y

cuando la acreditación o delegación sea suspendida, revocada o la competencia sea retomada por el Ministerio del Ambiente.

- e) Emitir pronunciamiento a los proyectos, obras o actividades de su competencia que se encuentre en proceso de regularización ambiental y control y seguimiento ambiental, conforme la normativa ambiental aplicable.
- f) Coordinar, evaluar y emitir pronunciamiento a los Procesos de Participación Social y Ciudadana, que se ejecuten dentro de los procesos de regularización ambiental de su competencia;
- g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias.
- h) Revisar, observar, aprobar o rechazar y dar seguimiento a los planes emergentes y/o planes de acción generados a través de los resultados de una inspección y/o de los mecanismos de control implementados a los proyectos de su competencia;
- i) Revisar, observar, aprobar o rechazar, cuando corresponda los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos en la normativa ambiental aplicable y que correspondan a las respectivas autorizaciones administrativas ambientales a su cargo;
- j) Revisar, observar, aprobar o rechazar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008, o la normativa que lo reemplace.
- k) Otorgar, modificar, actualizar, suspender, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales respecto a la gestión integral o sus fases de desechos peligrosos / especiales y sustancias químicas peligrosas, así como revisar, observar, aprobar o rechazar, cuando corresponda los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos en la normativa ambiental aplicable.
- l) Emitir, actualizar o extinguir los Registros de Generador de Desechos peligrosos y/o especiales, así como emitir pronunciamiento a los mecanismos de control establecidos para dichos Registros; con excepción de los Registros de generadores de desechos peligrosos y/o especiales emitidos para la aplicación de la Política de post consumo (Responsabilidad extendida del productor e importador).
- m) Emitir pronunciamiento a Declaraciones anuales de gestión de desechos peligrosos y/o especiales;
- n) Emitir el pronunciamiento de aprobación, renovación, cancelación, modificación o ampliación del registro de sustancias químicas peligrosas para

uso industrial, artesanal o investigativo académico, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 099 o aquel que lo reemplace.

- o) Implementar los lineamientos establecidos en el Anexo 3 en el caso de eventualidades o siniestros relacionados al transporte de materiales peligrosos.
- p) En lo que respecta a la Regularización y Control Ambiental para los proyectos, obras o actividades dedicadas al transporte terrestre de materiales peligrosos y/o especiales, sea a nivel nacional o jurisdiccional, la competencia recae en la Dirección Provincial y Parque Nacional Galápagos en cuya jurisdicción se ubique el patio de maniobras u oficina matriz del promotor (persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera). Para el caso del transporte fluvial y marítimo de materiales peligrosos y/o especiales, la competencia recae en la Dirección Provincial Ambiental y la Dirección del Parque Nacional Galápagos en cuya jurisdicción se desarrollen la mayor parte de las actividades del promotor (persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera), a excepción del transporte de crudo.
- q) Otorgar, renovar, condicionar o revocar el distintivo iniciativa verde a personas naturales o jurídicas que estén catalogadas únicamente bajo certificado o registro ambiental, así como realizar el control y seguimiento conforme el procedimiento descrito en la normativa ambiental aplicable.
- r) Ejercer la etapa de resolución en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios. La etapa de instrucción será evacuada por el servidor público-abogado del área jurídica de la Dirección.
- s) Apoyar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Nacional de Control Ambiental y Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en la ejecución de toda actividad que sea solicitada anticipadamente desde dichas áreas.

En el ejercicio de las competencias delegadas en el presente acuerdo, las Direcciones Provinciales y la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, deberán observar lo establecido en los artículos 166, 167 y 168 del Código Orgánico del Ambiente o la que lo reemplace o sustituya, según corresponda, y/o en función de los lineamientos emitidos en la normativa específica que se expidan para el efecto.

Cuando un proyecto, obra o actividad, involucre a dos jurisdicciones provinciales, será la ubicación de la actividad e infraestructura principal del proyecto, la que determine su regularización, control y seguimiento ambiental, en una determinada Dirección Provincial del Ambiente, caso contrario será la ubicación en la que se encuentre la mayor área del proyecto, la que defina su jurisdicción.

En caso de que un proyecto, obra o actividad involucre más de dos jurisdicciones provinciales el proceso de

regularización, control y seguimiento ambiental se realizará a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, excepto el transporte de sustancias químicas peligrosas y desechos peligrosos / especiales.

Todas las actividades, proyectos u obras que se encuentren intersecando con Bosque y vegetación Protectora, Áreas Naturales Protegidas y Patrimonio Forestal, su regularización, control y seguimiento deberá ser realizado por las Direcciones Provinciales de Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, del Ministerio del Ambiente, siempre y cuando no sean parte de proyectos, obras o actividades de competencia de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las delegaciones contenidas en la presente Resolución no constituyen de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los servidores públicos delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

TERCERA.- Las Direcciones Provinciales de Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos serán responsables de mantener actualizada la base de datos y respaldos de los procesos de regularización y control ambiental que realizan en cumplimiento de la presente delegación, la misma que podrá ser requerida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a través de sus Direcciones Nacionales y verificada en la respectiva evaluación de gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para los casos de regularización y control ambiental de aquellas actividades, descritas en el anexo 1, que mediante el presente acuerdo han sido delegados a las Direcciones Provinciales del Ministerio Ambiente y que se encuentren gestionándose en la Subsecretaría de Calidad Ambiental; para el proceso de regularización ambiental, la Subsecretaría de Calidad Ambiental deberá emitir la autorización ambiental administrativa correspondiente, mientras que para los procesos de control ambiental la Subsecretaría de Calidad Ambiental deberá emitir hasta el pronunciamiento favorable. Posteriormente, las correspondientes Direcciones Nacionales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental deberán organizar, sistematizar y entregar los expedientes correspondientes a las obras, actividades y proyectos; así como, toda la información necesaria para que estas puedan ejercer de manera efectiva la delegación.

SEGUNDA: La Subsecretaría de Calidad Ambiental, en un plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, debe organizar, sistematizar y entregar a las Direcciones Provinciales del Ambiente, los expedientes

correspondientes a los distintivos iniciativa verde que hayan sido otorgados a fin de que se continúe con el respectivo control y seguimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.– Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales:

- Acuerdo Ministerial No. 268 de 22 de octubre de 2014.
- Acuerdo Ministerial No. 389 de 08 de diciembre de 2014
- Acuerdo Ministerial No. 026 de 17 de marzo de 2016.
- Acuerdo Ministerial No. 076 de 14 de julio de 2016.

- Acuerdo Ministerial No. 089 de 22 de octubre de 2019.

Déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a este Acuerdo, en cuanto se oponga a la presente delegación.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero de 2020.

Comuníquese y publíquese

f.) Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente.

ANEXO 1

TABLA 1. ACTIVIDADES DELEGADAS A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

ACTIVIDAD GENERAL	PREVENCIÓN	CONTROL
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de actividades relacionadas con Infraestructura, Vialidad y Construcción, según lo establezca la normativa específica.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de Actividades de Saneamiento Ambiental, según lo establezca la normativa específica.		
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de Establecimiento de Salud del Sistema Nacional de Salud, según lo establezca la normativa específica.		
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de proyectos, obras o actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos / Desechos Sólidos.		
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de Puertos, Facilidades Pesqueras y Aeropuertos		
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de proyectos correspondientes a la defensa nacional, protección interna y orden público.		
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de proyectos, obras o actividades relacionadas con la gestión integral o cualquiera de sus fases de desechos peligrosos / especiales y sustancias químicas peligrosas, conforme a la normativa específica.		
Otras actividades, obras y proyectos según las especificaciones establecidas en el catálogo de proyectos, obras y actividades determinadas en el Sistema Único de Información Ambiental		
(ELÉCTRICO, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS)		
Generación de energía eléctrica menor a 50 MW (Hidroeléctrica, Termoeléctrica, Eólica, Fotovoltaica, Geotérmica, mareomotriz, etc.)	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable
Transmisión y Sub Transmisión de Energía Eléctrica menor a 500 Kv.		
Distribución de Energía Eléctrica		
Construcción, operación, mantenimiento y cierre de actividades relacionadas con el espectro radioeléctrico, la comunicación y telecomunicación. (Excepto cuando existan un convenio de gestión concurrente vigente MAE-GAD Acreditado)		

MINERIA		
Minería de libre aprovechamientos de materiales de construcción.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Minería Artesanal de metálicos y no metálicos		
Minería No Metálica (pequeña minería)		
HIDROCARBUROS		
Buque tanques para transporte de hidrocarburos y sus derivados	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Comercializadoras de Hidrocarburos y sus derivados		
Estaciones de Servicio, depósitos de combustible (en todos sus segmentos), depósitos de GLP (Excepto cuando existan un convenio de gestión concurrente vigente MAE-GAD Acreditado)		

ANEXO 2

INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES:

1. Cuando el operador de un proyecto, obra o actividad, realice el pago por servicios administrativos de gestión y calidad conforme la normativa ambiental aplicable, para el licenciamiento ambiental; el técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, elaborará el borrador de la resolución de Licencia Ambiental, que deberá contener las obligaciones y condiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, normativa ambiental y demás disposiciones que la Autoridad Ambiental competente considere pertinentes, y procederá a remitirla junto con el expediente del proceso de regularización ambiental, para revisión de su Unidad de Asesoría Jurídica, correspondiente.
2. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, revisará el expediente y el borrador de la Licencia Ambiental e incluirá las observaciones que en derecho correspondan para posterior revisión del Director Provincial o Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.
3. Una vez cumplidos todos los requerimientos técnicos–legales y acogidas todas las observaciones, realizadas al borrador de la resolución, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, procederá a emitir la Resolución de la Licencia Ambiental, para la firma del Director Provincial o Director del Parque Nacional Galápagos.
4. La Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, enviará un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial y registrar en la respectiva base de datos.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTOS GENERALES EN CASO DE EVENTUALIDADES O SINIESTROS RELACIONADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.

El presente documento hace referencia a las actividades a realizarse para el control del transporte de materiales peligrosos.

Se ha tomado como referencia la vigente y que está relacionada con el transporte de Materiales Peligrosos.

- 1.- Decreto Ejecutivo No. 752 “Reglamento al Código Orgánico del Ambiente”, publicado en el Registro Oficial No. 507.
- 2.- Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266:2013 “Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos. Requisitos”.
- 3.- Acuerdo Ministerial Nro. 026 “Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos.”

EVENTOS ADVERSOS QUE INVOLUCREN MATERIALES PELIGROSOS:

La Dirección Provincial deberá atender una eventualidad o siniestro relacionado al transporte de materiales y solicitar al sujeto de control causante del evento la siguiente documentación:

- Evidencia documentada del reporte del evento suscitado, a la Autoridad Ambiental en los tiempos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Presentar un **informe técnico detallado, por parte de los responsables** de las causas de la eventualidad o siniestro, con medios de verificación y documentación habilitante (Anexos: parte policial, fotografías, informes, etc.)

- Presentar la autorización administrativa ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente para el transporte del material peligroso y los permisos de las autoridades competentes de transporte (ANT, ARCH, etc.).
 - Presentar los medios de verificación de que la carga contaba con **Guía de Remisión, Manifiesto Único (en caso de desechos peligrosos), entre otros** (artículos: 548, 551, 55, 634 y 635 del RCOA).
 - Presentar el **Plan de Contingencias aplicado por la empresa transportista** por ser considerada responsable de las actividades y operaciones de transporte del material peligroso, en base a la Guía de Respuestas en Caso de Emergencias – GRE 2016 y la hoja de seguridad del producto, el mismo que debió ser contemplado en el plan de manejo ambiental aprobado.
 - Evidencias que **se equipó al vehículo con los materiales y herramientas requeridas para la aplicación del plan de contingencia**, de acuerdo al tipo de desecho peligroso que se encuentre transportando, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 o la que la reemplace, u otras aplicables (Artículos: 548, 551, 552, 634, 635 del RCOA).
 - Evidencias de que el vehículo contaba con las **condiciones de construcción y operación adecuadas para el transporte del material peligroso** en base a la NTE INEN 2266, Agencia Nacional de Tránsito u otras y en caso de ser necesario con las normas internacionales. (Art. 551, 634 RCOA).
 - Presentar bitácora de las horas de viaje del conductor y los períodos de descanso establecido en la Norma INEN 2266, así como de la limpieza de la unidad, la cual debe ser realizada en el sitio de descarga. (Artículos: 551, 634 RCOA).
 - Copias del certificado de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, el cual deberá encontrarse vigente por parte del **conductor** quien transportaba el material peligroso (Artículos: 551, 634 RCOA).
 - Presentar la **comunicación que la empresa transportista realizó sobre la no entrega del producto por fuerza mayor o fortuita al proveedor** para su actuación de acuerdo al Plan de Contingencias de ambas.
 - Presentar el **Programa de Remediación Ambiental a ser aplicado por la empresa transportista** posterior al evento suscitado.
 - Presentación de **Autorización de Operación otorgado por la ARCH**, en el caso de transporte de hidrocarburos.
 - Presentar la documentación **de los afectados, aplicación de indemnizaciones y compensaciones**, según corresponda conforme a la normativa vigente.
 - Respaldo de manera técnica el **volumen total de material derramado, recuperado y perdido**.
- ### EN CARRETERA
- En caso de que puedan ser aplicable estos lineamientos (si se logra identificar al infractor) se recomienda verificar por parte de la Autoridad.
- Identificar si el vehículo se encontraba en **condiciones adecuadas para el transporte del material peligroso** en base a la NTE INEN 2266, Agencia Nacional de Tránsito y Legislación vigente.
 - Identificación de la señalética aplicable para los materiales que transporta (Código de las Naciones Unidas de la sustancia, Placas DOT o SGA).
 - Etiquetado y envasado adecuado de acuerdo al tipo de material peligrosos transportado.
 - Certificado de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, vigente y emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.
 - Manuales de procedimiento, la guía de respuesta en caso de emergencia, hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, para cada material peligroso transportado, así como los procedimientos establecidos en el plan de contingencia del plan de manejo ambiental aprobado; (Artículos: 552 y 635 RCOA).
 - Materiales y herramientas requeridos para la aplicación de contingencia, de acuerdo al tipo de desecho peligroso que se encuentre transportando, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 o la que la sustituya; en caso de ser necesario, de normas internacionales aplicables.
 - Bitácora de las horas de viaje del conductor, así como de la limpieza de la unidad, la cual debe ser realizada en el sitio de descarga.
 - Certificado de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.
 - Copia del Permiso Ambiental emitido por la autoridad competente, así como los permisos y documentos habilitantes para el transporte (licencia de conducción Tipo E, permiso de la ARCH en caso de hidrocarburos, etc.)
 - Identificar las incompatibles entre sí o con otros de distintas características; tomando en cuenta la información de las hojas de seguridad, etiquetas.

- Identificar que no se permita a un tercero no autorizado conducir el vehículo con carga de desechos peligrosos y/o especiales.
- Identificación de la jurisdicción permitida en la licencia ambiental.
- Guía de Remisión, Manifiesto Único (en caso de desechos peligrosos), Hoja de Seguridad (MSDS, en caso de productos químicos), Tarjeta de Emergencia, KIT de derrames.
- Identificar que no se transporte:
 1. Animales y/o plantas;
 2. Alimentos, bebidas, insumos y medicamentos destinados al uso y/o consumo humano o animal, o con embalajes de productos destinados a estos fines.
 3. Productos para uso humano o animal, en contenedores de carga destinados al transporte de sustancias químicas peligrosas;
- Identificar que no se transporte sustancias químicas peligrosas incompatibles entre sí o con otras de distintas características;
- Verificar que el destino final de los materiales peligrosos esté asegurado en una instalación habilitada para el almacenamiento con el respectivo permiso ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional o Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. El titular de los productos químicos peligrosos es el responsable de entregar guía de remisión al transportista donde conste el destino final de las sustancias químicas.

No. NAC-DGERCGC20-00000012

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que el artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que los agentes de retención del Impuesto a la Renta presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican en el mismo artículo, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se señalan en el mismo artículo, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC); los mismos plazos aplicarán en los casos de retenciones;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, el Servicio de Rentas Internas dispuso la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que el artículo 4 de la referida Resolución establece los plazos para la presentación del ATS en función del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-0039, publicada en el Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció el deber de las personas naturales de presentar información relativa a sus gastos personales del año inmediato anterior;

Que el artículo 2 de dicha Resolución establece los plazos para la presentación de la referida información en función del noveno dígito de la cédula o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000008, emitida el 29 de enero de 2020 dispuso ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios cuya fecha de vencimiento corresponde a febrero 2020, así como para el pago de impuestos administrados por el servicio de rentas internas atribuibles a dichas declaraciones;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra en un proceso de fortalecimiento tecnológico en miras a la simplicidad y eficiencia administrativas, por lo que, con el fin de precautelar y garantizar el cabal acceso a los sistemas para el oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias, es necesario modificar ciertos vencimientos de dichas obligaciones;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LA RENTA, CON VENCIMIENTO EN MARZO DEL 2020, ASÍ COMO EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES, Y EL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO POR LOS MESES ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DEL 2020

Artículo 1.- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado y/o agentes de retención del Impuesto a la Renta, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 4, por única vez, podrán presentar, sin que se generen multas e intereses, la declaración mensual de dichos tributos, correspondiente al periodo febrero 2020, hasta el 17 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a declarar el Impuesto a la Renta por el periodo fiscal 2019, por única vez podrán presentar su declaración, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de marzo de 2020
2	13 de marzo de 2020
3 y 4	19 de marzo de 2020
5 y 6	25 de marzo de 2020
7 y 8	27 de marzo de 2020
9 y 0	31 de marzo de 2020

Artículo 3.- Los sujetos pasivos que deban presentar el Anexo Transaccional Simplificado, correspondiente a los meses entre enero y septiembre de 2020, por única vez podrán acogerse al siguiente calendario, sin que se generen multas:

PERIODOS DE 2020	MES DE PRESENTACIÓN
Enero y febrero	Septiembre de 2020
Marzo y abril	Octubre de 2020
Mayo, junio y julio	Noviembre del 2020
Agosto y septiembre	Diciembre del 2020

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Artículo 4.- Los sujetos pasivos obligados a la presentación del anexo de gastos personales, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 1 o el 3, podrán presentar este anexo, hasta el 09 de marzo de 2020, sin que se generen multas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los deberes formales que no consten en los artículos precedentes, se atenderán los plazos previstos en la normativa legal que regule su cumplimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 13 de febrero de 2020.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 13 de febrero de 2020.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC20-0000013

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 26 del Código Tributario señala que responsable es la persona que, sin tener carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos;

Que el numeral 3 del artículo 29 de la norma *ibídem* dispone que serán también responsables los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios;

Que el numeral 5 del artículo 8 del mismo cuerpo legal indica que se considerarán de fuente ecuatoriana los ingresos correspondientes a las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

Que el primer numeral del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por la Ley Orgánica de

Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley;

Que el numeral 19 del artículo 9 de la mencionada Ley señala que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización;

Que el artículo 39.2. de la Ley de Régimen Tributario Interno sustituido por el artículo 19 de por la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece las disposiciones para la distribución de dividendos o utilidades;

Que el numeral 2 del primer inciso del artículo *ibídem* establece que para efectos de distribución de dividendos el ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido;

Que los numerales 3 y 5 del primer inciso del artículo *ibídem* establecen que en el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador, y cuando la distribución se realice a no residentes fiscales en Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador el ingreso gravado referido en el numeral anterior formará parte de su renta global. Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando una tarifa de hasta el veinte y cinco por ciento (25%) sobre dicho ingreso gravado, conforme la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas;

Que el quinto artículo innumerado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno define al beneficiario efectivo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que esta Administración Tributaria encuentra necesario actualizar los actos normativos vigentes respecto a la aplicación de las reglas y porcentaje de retención de

impuesto a la renta en la distribución de dividendos, así como facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales;

Resuelve:

EMITIR LAS NORMAS PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo Único.- Retención de dividendos.- Para los casos de distribución de dividendos establecidos en los numerales 3 y 5 del artículo 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el porcentaje de retención se aplicará sobre el ingreso gravado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingreso gravado desde (Fracción básica)	Ingreso gravado hasta (Fracción excedente)	Retención sobre fracción básica	% Retención sobre fracción excedente
-	20.000,00	0	0%
20.000,01	40.000,00	0	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

En estos casos, el comprobante de retención se emitirá a nombre de la persona natural residente fiscal en el Ecuador o del beneficiario efectivo, según corresponda, aun cuando no existan valores a retener.

Cuando una misma sociedad residente o un establecimiento permanente en el Ecuador, distribuya dividendos en más de una ocasión dentro de un mismo ejercicio fiscal, a un mismo beneficiario persona natural residente en el Ecuador o beneficiario efectivo conforme la definición establecida en el Reglamento, según corresponda, se deberá sumar los valores correspondientes a los ingresos gravados de cada distribución, al resultado se aplicará las tarifas previstas en esta Resolución y se restará el valor de las retenciones practicadas en las anteriores distribuciones; el valor de la diferencia resultante constituirá la retención en la fuente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito DM, a 20 de febrero 2020.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 20 de febrero de 2020.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.